

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RIESGO DE PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN DISTINTOS BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL ORGANISMO AUTÓNOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS, (ERA).

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto de este contrato la suscripción de póliza, por parte del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (en adelante el ERA), como tomador, de un seguro de todo riesgo que cubra las pérdidas o daños materiales de los siguientes bienes inmuebles:

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	CONCEJO
APARTAMENTOS GIJÓN	GIJÓN	C/ MARTÍN, 7	GIJÓN
VIVIENDA TUTELADA "SAN MARTÍN DE LUIÑA"	SAN MARTÍN DE LUIÑA	C/ ESCALADA S/N	CUDILLERO
RESIDENCIA "VILLAMIL SERANTES"	SERANTES	VILLAMIL S/N	TAPIA DE CASARIEGO
CPR SALAS	SALAS	C/ SOLIDARIDAD, 1	SALAS

2.- TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Será tomador del seguro el Organismo Autónomo ERA.

Serán asegurados, los bienes inmuebles vinculados al organismo, en los siguientes términos:

DENOMINACIÓN	CONTINENTE	CONTENIDO	TOTAL
APARTAMENTOS GIJÓN	4.976.027,34	269.750,00	5.245.777,34
VIVIENDA TUTELADA "SAN MARTÍN DE LUIÑA"	406.617,96	60.992,70	467.610,66
RESIDENCIA "VILLAMIL SERANTES"	5.269.951,15	669.918,04	5.939.869,19
CPR SALAS	1.466.188,28	219.928,24	1.686.116,52

3.- BIENES ASEGURADOS

Constituye el objeto del contrato los edificios y sus contenidos relacionados en las Cláusulas 2 y 3 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

A) Continente:

- Edificación, conjunto de construcciones, principales y accesorias, entendiéndose por tal el los cimientos, muros, incluidos los de contención, estructura, paredes, techos, puertas, ventanas, suelos, cubiertas, verjas, cercas, vallas de cerramiento, las instalaciones fijas incluidas redes de distribución y similares y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o

equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad de los inmuebles asegurados, así como elementos incorporados al edificio. Queda comprendido dentro de este concepto, las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios o locales, y cualquier actuación realizada por la Administración a través de un contrato menor.

- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones, protección contra incendios, refrigeración, seguridad e informática.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas, papeleras, bancos y resto de mobiliario urbano.
- Las dependencias y construcciones anexas situadas en el recinto asegurado como canales, torres de soporte de líneas eléctricas propiedad del asegurado, piscinas, frontones, instalaciones deportivas, parques infantiles, parques de gimnasia para mayores, invernaderos, palos, antenas, anuncios, chimeneas, cierres, cercas y vallas de cerramiento y muros de contención independientes o no del edificio.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.

B) Contenido:

Mobiliario, Maquinaria, equipamientos e instalaciones: Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, y de cualquier otro tipo, que sean propios de la actividad de los inmuebles asegurados.

Objetos personales, pequeños aparatos eléctricos, dinero en metálico, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero

No se considera contenido asegurable:

- Las aeronaves y embarcaciones, equipos trasladados por el agua, vehículos que precisan matriculación para circular, remolques, caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos.
- Los objetos situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción. No obstante, si formarán parte del Contenido cuando si estén desmontados y/o depositados en almacenamientos.
- Colecciones pictóricas, bibliográficas, filatélicas, numismáticas o artísticas en general.

4.- BIENES NO ASEGURADOS

Instalaciones nucleares; materiales radiactivos y/o ionizantes; minas y túneles (excepto galerías subterráneas de conducciones), así como los materiales situados en su interior; vías férreas, carreteras, caminos, puentes, presas, embalses, canales, pozos, muelles, embarcaderos e instalaciones marítimas o fluviales de cualquier clase; los situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares; estructuras neumáticas y lo contenido en las mismas; bancos de sangre y órganos.

5.- SUMAS ASEGURADAS

Continente: 12.118.784,73 Euros
Contenido: 1.220.588,98 Euros

Estos valores se considerarán como valor de reposición a nuevo por el licitador, por lo que se deroga la regla proporcional aplicable en caso de siniestro.

6.- RIESGOS CUBIERTOS: GARANTÍA PRINCIPAL (TODO RIESGO).

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador reparará o indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causadas a los bienes asegurados por TODO RIESGO no específicamente excluido.

7.- GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS:

Las garantías complementarias a la garantía principal que se detallan a continuación, se aplicarán siempre que deriven de un siniestro indemnizable por la garantía principal de la póliza.

7.1. Desalojo forzoso.

El Asegurador garantiza al Organismo Autónomo ERA los gastos que se originen por el desalojo provisional del inmueble a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado del mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizado a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que han intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando el Principado de Asturias ostente el carácter de inquilino, el importe del alquiler, correspondiente al piso o local siniestrado y cuando ostente el carácter de propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

7.2 Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos etc....

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Organismo ERA hasta el límite de la suma establecida los gastos y desembolsos que origine al ERA la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo dentro de los 2 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

7.3 Gastos de desescombro y demolición.

El Asegurador garantiza al ERA, hasta el límite de la suma establecida, los gastos de desescombro y demolición. Se incluye el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en que esté permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro. El importe de los gastos será objeto de tasación por parte de los peritos designados, de acuerdo con las condiciones del presente pliego.

7.4 Gastos de desembarre y extracción de lodos

Gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros.

7.5 Gastos de extinción.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Organismo ERA, hasta el límite de la suma señalada, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el ERA, para cortar, impedir o extinguir el incendio u otro siniestro amparado por el contrato.

7.6 Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías.

Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua, hasta el límite de la suma señalada.

7.7 Reembolso de los costes desembolsados.

Estarán a cargo del Asegurador los costes que el organismo ERA haya considerado necesarios desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El Asegurador no estará obligado a los pagos anticipados en tal concepto. El reembolso de los costes desembolsados, junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

7.8 Maquinaria de procedencia extranjera.

Si resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla con piezas nacionales, o en caso de destrucción, reponerla con máquinas nacionales de igual capacidad a la dañada, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de reposición a efectos del presente concurso y las que se establecen para la cobertura de Valor Nuevo, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

7.9 Materias primas de procedencia extranjera.

Si resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad haciendo necesaria la sustitución desde el exterior, el precio de reposición a efectos del presente concurso, se determinará conforme al precio del mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

7.10 Cimentaciones.

Si por razones técnicas de una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor despreciado.

7.11 Cristales.

El Asegurador garantiza al Organismo ERA a Primer riesgo, comprendidos los gastos de transporte e instalación, toda suerte de rotura de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico, vinilo o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas, hasta el valor de los mismos.

El asegurador estará obligado a tomar las medidas provisionales de cierre de los huecos que se hayan visto afectados por el siniestro con el fin de garantizar la seguridad frente a accesos, en tanto en cuanto no se produzca la reparación definitiva del mismo.

Quedan EXCLUIDAS:

- A) La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso norma.
- B) Las roturas ocasionadas en los locales deshabilitados o con actividad suspendida superior a sesenta días.
- C) Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

7.12. Daños eléctricos.

Daños producidos por la electricidad en el centro de transformación, cuadros de distribución, líneas de alumbrado y fuerza, centralita telefónica, fax, aparatos busca-personas, aparatos de control y mando y demás aparatos y elementos eléctricos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la propia electricidad o por la caída del rayo, y aunque a estos acontecimientos no les siga el incendio.

7.13. Servicio de vigilancia

Quedan cubiertos los gastos de contratación de un servicio de vigilancia especializado, de una empresa de seguridad, para la vigilancia del local, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro por una cuantía hasta 15.000,00 €.

7.14. Céspedes, árboles, plantas y arbustos.

Quedan incluidos en el seguro los bienes propiedad del Organismo ERA que formen parte integrante de la decoración interior o exterior o del entorno del riesgo asegurado, tales como árboles, plantas, arbustos, céspedes y similares, hasta la suma de 30.000 €.

7.15 Bienes personales.

Los daños materiales que puedan sufrir los bienes propiedad de las personas usuarias de los servicios desarrollados en el inmueble o del personal del riesgo asegurado, tales como, útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren dentro del recinto de dicho riesgo, hasta la suma de 60.000 €.

8.- GARANTÍAS ADICIONALES:

8.1. Robo, expoliación, desperfectos por robo y expoliación, infidelidad de empleados.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

- a) **ROBO Y EXPOLIACIÓN:** La desaparición de bienes asegurados como consecuencia de robo o expoliación cometido por terceras personas, salvo que alguno de estos bienes esté expresamente excluido en los presentes pliegos.
- b) **DESPERFECTOS:**
 - b.1.) Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
 - b.2.) Los desperfectos o deterioro que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.
- c) **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:** Por infidelidad de empleados, definida anteriormente, quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño

ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura de infidelidad cometida por empleados a quienes el Organismo Autónomo ERA, en la fecha de la firma del seguro les supiere culpables de infidelidad cometida con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Organismo como de otras personas o entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

8.2. Honorarios profesionales

El Asegurador reembolsará dentro del límite pactado los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente en el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño por cualquier siniestro cubierto por los pliegos.

8.3. Honorarios del perito del asegurado

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios del perito del Organismo Autónomo ERA en el caso de siniestro amparado por el Asegurador hasta el límite señalado.

9.- RIESGOS EXCLUIDOS:

a) Los daños materiales a consecuencia del desgaste o deterioro progresivo considerado como habitual, que sufren los bienes asegurados por su normal uso o funcionamiento.

b) Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u otras operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:

- Un gobierno o poder soberano (de hecho de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo.
- Fuerzas armadas de cualquier índole.
- Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.

c) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos, debidos a reacciones o trasmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, salvo los producidos por aparatos de medición y de control de accesos.

d) Los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias y los siniestros ocurridos durante los plazos de carencia establecidos por este organismo.

e) Los daños producidos cuando el siniestro sea originario o consecuencia de dolo o culpa grave del Organismo ERA.

f) Siniestros calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.

g) El hurto y las pérdidas descubiertas al hacer inventario.

h) Infidelidad de los empleados, salvo lo dispuesto en su cobertura adicional específica.

i) Los daños y pérdidas indirectas de cualquier clase, retrasos, pérdidas de mercado o de beneficio, pérdidas de uso, rescisión de contratos y similares.

j) Contaminación, polución, excepto que resulte directamente de otros daños materiales no excluidos.

k) Defecto de vicio propio.

l) Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados.

m) Pérdidas imputables a operaciones de mantenimiento, reparación o modificación de los bienes asegurados.

n) Errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.

o) Las pérdidas o daños producidos por los insectos y roedores, fatiga molecular, mengua vicio inherente, fermentación o floritura, erosión, corrosión y oxidación.

p) Asentamiento y/o hundimiento del terrero y/o colapso de los bienes asegurados, por la pérdida de su resistencia mecánica, salvo cuando ésta se produzca a consecuencia de un riesgo cubierto.

q) Exclusión de Terrorismo.

Las exclusiones por hechos reflejados en los apartados m, n, o y p anteriores, se limitan a los daños directos producidos por tales hechos, no extendiéndose a otros daños materiales directos resultantes de aquellos, siempre que estos últimos no fuesen expresamente excluidos.

Quedan igualmente excluidos, salvo que se aseguren mediante pacto expreso:

- a) La avería o rotura de maquinaria debida a causas intrínsecas a la propia máquina.
- b) Pérdida de beneficios en sus distintas modalidades
- c) Derrame de líquidos contenidos en depósitos
- d) Daños a bienes sometidos a control de temperatura o humedad, por variaciones en las mismas.
- e) Derrame de material fundido.
- f) Daños producidos en los depósitos por rotura y/o agrietamiento de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída de rayo, explosión e impacto de aeronaves.
- g) Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad.
- h) Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.

10.- FRANQUICIA:

Se establece una franquicia general de DOSCIENTOS EUROS (200 euros), salvo que el adjudicatario haya realizado en su oferta una reducción del importe de dicha franquicia general, que únicamente operará como límite referido al importe del siniestro hasta el cual el siniestro queda fuera del ámbito de aplicación del presente contrato y a partir del cual la aseguradora reparará el daño o indemnizará al asegurado/tomador.

Para los siniestros cuyo importe sea inferior a DOSCIENTOS EUROS (200 euros) (o la cifra menor que el adjudicatario haya incluido en su oferta) la aseguradora no asumirá ni su reparación ni tampoco el costo de la indemnización que se derive de dicho siniestro.

Para los siniestros cuyo importe sea igual o superior DOSCIENTOS EUROS (200 euros) la aseguradora:

- a) Procederá con carácter general a la reparación del daño, si se hubiera ofertado dicho servicio, correspondiendo los primeros DOSCIENTOS EUROS (200€), o cuantía inferior que se hubiere ofertado, en su caso, al tomador del seguro.
- b) Únicamente cuando la reparación directa no sea posible, lo que deberá justificarse de forma motivada y ser aceptado por el responsable del contrato, o bien cuando la misma no hubiera sido ofertada, la aseguradora procederá a la indemnización del siniestro con la minoración del correspondiente valor de la franquicia.

11- CONSORCIO

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el R.D. 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, el R.D. Legislativo 772/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Legal del consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 57/1980, de Contrato de Seguros y disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de ocurrencia.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima de seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

12.- CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

12.1.- Incorporación de nuevos bienes o la baja de los asegurados.-

Cuando el Organismo ERA comunique a la aseguradora adjudicataria cualquier baja durante la vigencia del contrato, la aseguradora extornará la parte de la prima correspondiente desde la comunicación de la baja hasta el vencimiento.

12.2.- Seguro a valor de reposición a nuevo.- Los capitales asegurados corresponden a valores de reposición de los valores asegurados a costes actuales. Por tanto, la indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la misma función del siniestrado y con las mismas capacidades, sobre la base de los costos de reposición a dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso. Con las siguientes precisiones:

- La indemnización correspondiente al importe de depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
- La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.
No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiese realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

12.3.- Compensación de capitales: Si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados en las distintas situaciones de riesgo, tal exceso podrá aplicarse a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados.

12.4.- Se entiende que quedan garantizados los daños que afecten a los bienes asegurados por un siniestro que se origine en bienes excluidos u otros.

12.5.- Cláusula de margen.- Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes asegurados, hasta un importe equivalente al 20% del valor de los bienes asegurados.

13.- LÍMITES DE COBERTURA PARA GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES:

Por lo que se refiere a los bienes y/o garantías que se relacionan a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro:

Bienes y Sublímite por siniestro:

- Bienes temporalmente desplazados: 150.000,00 €
- Transporte de los bienes asegurados: 150.000,00 €

Garantías:

- Robo y Explotación:
 - Mobiliario, maquinaria, electrodomésticos, pequeños aparatos eléctricos, ajuar, existencias, mercancías y contenidos en general: 200.000,00 €.
 - En el interior de locales (expolio): 3.000,00 €
 - En el interior de cajas, armarios o cajones con llave: 6.000,00 €
 - En manos de colaboradores y/o transportadores al servicio del Asegurado (expolio): 6.000,00 €
- Desperfectos por robo definidos anteriormente 6.000,00 €
- Reposición de archivos, títulos, valores, etc.: 100.000,00 €
- Gastos de demolición y retirada de escombros y gasto de extracción de barro y lodos: 1.000.000,00 €
- Gastos de extinción de incendio: 1.000.000,00 €
- Honorarios Profesionales: 30.000,00 €.
- Servicio de vigilancia: 15.000,00 €.
- Árboles, céspedes, plantas y arbustos 30.000,00 €
- Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías: 30.000,00 €
- Honorarios de peritos nombrados por el Asegurado: 30.000,00 €.
- Cristales: 6.000,00 € a primer riesgo.
- Daños eléctricos: 10.000,00 € a primer riesgo.
- Deterioro de bienes refrigerados almacenados en cámara frigorífica: 6.000,00 €

14.- TRAMITACIÓN DE SINIESTROS:

14.1.- Declaración.

El Tomador del Seguro, el Asegurado, o el beneficiario deben comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro mediante el envío del parte correspondiente al correo electrónico o nº de fax facilitado al respecto por el asegurador al inicio de la ejecución del contrato.

Se deberá comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de quince días de haberlo conocido.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

A este respecto, dentro de los 15 días siguientes a la formalización del contrato se pactará por las partes un procedimiento de tramitación de siniestros que constará por escrito en el correspondiente Protocolo.

14.2.- Indemnización.

El Asegurador está obligado a la reparación del daño o a satisfacer la indemnización correspondiente al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia de los siniestros que estén dentro del ámbito de este contrato.

En el caso que el adjudicatario hubiera ofertado como mejora la reparación directa del daño, se exigirá su actuación en este sentido. Excepcionalmente podrá proceder a satisfacer la indemnización que corresponda cuando justifique previamente la imposibilidad de la reparación directa y ello sea avalado por el criterio técnico del responsable del contrato.

En cualquier caso el Asegurador deberá efectuar, dentro de los veinte días naturales a partir de la recepción de la declaración del siniestro, la citada reparación o el pago del importe mínimo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si el asegurador incurriera en mora en el incumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, se ajustará a las siguientes reglas:

. 1º Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

. 2º Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de un mes desde la producción del siniestro o no hubiese procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los veinte días a partir de la recepción de la declaración de siniestro.

. 3º La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

. 4º Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro. No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

14.3.- Rechazo del siniestro

Cuando el Asegurador decida rechazar un siniestro, en base a lo estipulado en los pliegos rectores del contrato, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA expresando los motivos del mismo.

14.4.- Informes de siniestralidad

La entidad adjudicataria facilitará a la persona designada por la Administración como responsable del contrato con carácter anual la información de siniestralidad siguiente:

- N.º de referencia de los siniestros comunicados
- Importe del siniestro, la franquicia (si es el caso), el nombre del perito, la fecha de la peritación y el importe a indemnizar.
- Situación del siniestro: Abierto o cerrado
- Fecha de abono de la indemnización, en su caso e identificación de la cuenta destinataria del abono.

Todo ello sin perjuicio de que puntualmente pueda requerirse cualquier tipo de información relativa al desarrollo del contrato y de los siniestros en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

14.5.-Responsable de la tramitación de siniestros

El adjudicatario designará una única persona como máximo responsable ante el Organismo Autónomo ERA de la presente contratación durante el período de vigencia del contrato, que actuará como interlocutor para la tramitación de los siniestros y en cualquier otra cuestión que pueda suscitarse en relación al mismo.

15. HERRAMIENTA WEB DE GESTIÓN:

El adjudicatario deberá contar con una herramienta web de gestión que permita al menos las siguientes prestaciones mínimas:

- Acceso WEB sobre servidor seguro y exclusivo para la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA, a través de los navegadores Microsoft Internet Explorer, Mozilla Firefox y Google Chrome.
- Posibilidad de dar partes de siniestros, tanto por parte de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA como por parte de cualquiera de los beneficiarios del seguro, incluyendo la opción de subir imágenes, archivos adjuntos, etc.
- Posibilidad de hacer un seguimiento en tiempo real de los siniestros.
- Posibilidad de poder establecer comunicación con un gestor de la empresa adjudicataria para posibles consultas en horario comercial.

En Oviedo, a 10 de septiembre de 2018

Fdo. José Ignacio Iglesias Piñeirúa
Ingeniero Técnico Establecimientos Residenciales
Para Ancianos de Asturias